Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima, Tolima

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **DAVID LOZANO BOCANEGA Y OTRO**
RADICACION: **73-483-40-89-001-2005-00146-00.**

ANTECEDENTES

En memorial que antecede, el apoderado de la entidad ejecutante solicita corrección del auto proferido el 25 de noviembre de 2022, mediante el cual se resolvió correr traslado del informe presentado por el secuestre, en virtud que se escribió como nombre del mismo BEATRIZ GAITAN MUÑOZ, cuando en este proceso el nombre de aquél corresponde es a DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso, observa el Despacho que efectivamente le asiste razón al memorialista, toda vez que, en el referido proveído, pese que en la parte considerativa se hizo mención al secuestre DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ, por un lapsus, en la parte considerativa se consignó como nombre del secuestre BEATRIZ GAITAN MUÑOZ, por tanto, al ser corregible los errores aritméticos o mecanográficos en cualquier tiempo conforme el artículo 286 del CGP, se accederá a lo solicitado y en aras de garantizar el debido proceso, se ordenara correr nuevamente traslado de las cuentas rendidas por aquél, por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 500 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 25 de noviembre de 2022, por medio del cual se dispuso correr traslado de las cuentas presentadas por el secuestre, en el sentido que las cuentas de que se corre traslado son las presentadas por el secuestre DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ y no por BEATRIZ GAITAN MUÑOZ.

SEGUNDO: Correr traslado del informe de cuentas presentado por el secuestre DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ, que obra en el archivo No. 31, por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 500 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

30 de enero de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado No. 002

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590210b3d05d2948e73cc673b3cbf38d85aebb2645ea7b1e70c6cbb4816010f1**
Documento generado en 27/01/2023 01:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señores
PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Natagaima Tolima

Proceso: Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante: Banco agrario de Colombia S.A.
Demandado: David Lozano Bocanegra y otro
Proceso: 734834089001-2005-00146-00

Respetuosamente me dirijo a ustedes para dar respuesta a su oficio del 20 de septiembre de 2022 manifestado al despacho que el inmueble secuestrado en este proceso y que se encuentra ubicado en la unidad agrícola empresarial comunitaria "EL VATICANO" ubicado en la vereda san Miguel del Municipio de Natagaima Tolima en ningún momento he tenido posesión ya que se efectuó la diligencia de secuestro en la finca antes mencionada de mayor extensión (973 heteras).

En cuanto a las cuentas comprobadas que me solicita el despacho lo único que se me adeuda son los transportes ya que económicamente el bien inmueble embargado no lo he tenido en mi administración.

Además comunico al despacho que desde el 1 de abril de 2021 no soy secuestre ya que no fui seleccionado por el C.S. de la J. por falta de documentos y estoy en disposición de hacer entrega del inmueble a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ
CC. 5.920.795